

GARANTIAS DERIVADAS DE DISPOSICIONES OFICIALES

Si por disposiciones oficiales resultasen mejoradas las garantías sindicales contempladas en este capítulo, se considerarán incluidos en el mismo a partir de la fecha de promulgación.

COMITE INTERCENTROS

Se crea un Comité Intercentros, en cuya composición intervendrá un miembro por cada uno de los siguientes Centros: Barcelona, Madrid y Valencia y 6 miembros de las Oficinas Centrales.

Este Comité celebrará dos reuniones anuales, una cada semestre, en las que recibirá la información a que se hace referencia para el Comité de Empresa en el Artículo 45.

Asimismo, por razones urgentes y justificadas, previo conocimiento de la Dirección de la Empresa, en aquellos casos en que el objeto de la reunión afecte a la totalidad de los Centros de Trabajo.

Para ser miembro del Comité de Intercentros, será requisito ser miembro del Comité de Empresa o Delegado de Personal.

Artículo 47º**FALTAS Y SANCIONES****Faltas Leves**

Son faltas Leves las siguientes:

- 1º.- Más de 3 faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo, en el periodo de un mes.
- 2º.- No cursar, en tiempo oportuno, la baja correspondiente, cuando falte al trabajo por motivos justificados, a no ser que pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado.
- 3º.- El abandono del Centro de Trabajo, por breve tiempo, sin causa justificada.
- 4º.- No comunicar los cambios de residencia o domicilio.
- 5º.- No atender al público con la corrección debida. Dependiendo de los hechos, podrá considerarse falta grave.
- 6º.- No comunicar, con la puntualidad debida, los cambios efectuados en la familia, que puedan afectar a la Seguridad Social.

Faltas Graves

Se calificarán como faltas graves:

- 1º.- Más de 6 faltas de puntualidad al trabajo durante un periodo de 30 días, sin justificarlas.
- 2º.- Si en el periodo de 3 meses, en dos de ellos se cometieran más de 3 faltas de puntualidad en cada uno.
- 3º.- Faltar de 1 a 3 días al trabajo, durante un periodo de 30 días, sin causa justificada. El aviso telefónico al responsable del departamento será considerado como justificación para el primer día de inasistencia.
- 4º.- La simulación de enfermedad o accidente.
- 5º.- La desobediencia a los superiores. Si implicase quebranto manifiesto de la disciplina o de ella se derivase perjuicio notorio para la Empresa, podrá ser considerada como falta muy grave.
- 6º.- Simular la presencia de otro trabajador, fichando por aquél.
- 7º.- El abandono del Centro de Trabajo durante la jornada habitual, por un periodo de tiempo superior a 1 hora, sin conocimiento del Jefe respectivo.
- 8º.- La negligencia o desidia en el trabajo, que afecte a la buena marcha del servicio.
- 9º.- La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento normal en el trabajo.
- 10º.- Revelar a elementos extraños de la Empresa, datos de reserva obligada.
- 11º.- Ingerir bebidas alcohólicas.

Faltas Muy Graves

- 12º.- La reiteración de cualquier falta grave en un periodo de 3 meses.
- 13º.- El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas, y el hurto o robo, tanto a la Empresa, como a los compañeros de trabajo.
- 14º.- Los malos tratos, de palabra u obra, abuso de autoridad o falta grave de respeto y consideración.
- 15º.- Faltar al trabajo más de 3 días, durante un periodo de 30 días, sin causa justificada.

Sanciones

Por faltas Leves: Amonestación verbal o escrita.

Por faltas Graves: Suspensión de empleo y sueldo de 1 a 7 días.

Por faltas Muy Graves:

- Suspensión de empleo y sueldo de 7 días a 1 mes.
- Traslado forzoso.
- Despido.

Prescripciones

Faltas Leves: 1 mes

Faltas Graves: 3 meses

Faltas Muy Graves: 6 meses.

Artículo 48º**SEGUROS DE EMPLEADOS**

Para los seguros de las modalidades de Automóviles (S.O.A., S.V.A. y complementarios), Integral del Hogar, Incendios Senecillos, R.C. Familiar, Accidentes Individual (algun otro al margen del Colectivo), S.A. Casadores, Hospitalización y Transportes, contratados por los empleados y en una sóla póliza por cada modalidad, se establece una comisión del 35 %

12105 RESOLUCION de 9 de abril de 1990, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa, con el numero 2.989, la gafa de montura tipo universal para protección contra impactos, marca «Personna», modelo 3700, fabricada y presentada por la Empresa «Personna, Sociedad Anónima», de Huércal de Almería (Almería).

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de dicha gafa de montura tipo universal para protección contra impactos, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29) sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.-Homologar la gafa de montura tipo universal para protección contra impactos marca «Personna», modelo 3700, fabricada y presentada por la Empresa «Personna, Sociedad Anónima», con domicilio en Huércal de Almería (Almería), apartado de correos número 724, como gafa de montura tipo universal para protección contra impactos, clasificándose como de clase B por la resistencia de sus oculares frente a impactos y por su protección adicional como 017.

Segundo.-Cada gafa de protección de dichos modelos, marca, clasificación de sus oculares frente a impactos y protección adicional llevará marcada de forma permanente en cada uno de sus oculares la letra B y en una de sus patillas de sujeción, marcada de forma indeleble, la siguiente inscripción: «M.T.-Homol. 2.989.-9-4-90. Personna/3700/017».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-16 de «Gafas de montura tipo universal para protección contra impactos», aprobada por Resolución de 14 de junio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de agosto).

Madrid, 9 de abril de 1990.-El Director general, Carlos Navarro López.